

Señores

YDN MICROTUNNELING S.A.S YDN MICROTUNNELING S.A.Smaria.suarez@ydnmicrotunneling.com

CL 43 SUR 87 51

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1479827 emitida el día 26 de julio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1553702 del día 23 de julio de 2024**ANTECEDENTES.**

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 80001819 del suscriptor ubicado en la dirección CL 43 SUR 87 51, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

USUARIA SOLICITA QUE LA NOTIFIQUEN POR CORREO SOBRE LA DECISION DE LA VISITA EN MENCION.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 80001819 clasificado como Gran productor comercial, con una (1) unidad no residencial independiente y ocupada con un volumen mensual de 5.71 metros cúbicos.

Ahora bien, respecto a su solicitud le manifestamos que a la fecha la cuenta en mención se determinó que quedara en estado de **NO COBRO E INACTIVA** toda vez que se dio finalización de obras.

De acuerdo a lo anterior, se informa que dentro de la presente resolución se procederá adjuntar la respectiva paz y salvo para su trámite y fines correspondientes.

DECISIÓN.

1. Informar que a la fecha la cuenta contrato se encuentra en estado de **NO COBRO E INACTIVA**.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.1.1

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 26 de julio de 2024.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: LCGI

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El suscrito director de Atención al Cliente certifica que el predio ubicado en la dirección CL 43 87 51, identificado con la cuenta contrato **80001819**, se encuentra a Paz Y Salvo por concepto del servicio público domiciliario de aseo hasta el periodo de facturación vigente 16/05/2024 al 17/06/2024, de la vigencia 2406.

Por lo cual y de acuerdo la normatividad vigente para efectos de la facturación del servicio público domiciliario de aseo se procedió a clasificar como **No cobro** del servicio.

Se expide la presente certificación a solicitud de la señora **FERNANDA SUAREZ GOMEZ** identificado con la C.C. No. 1.016.043.331 a los 26 días del mes de julio del 2024.

Cordial Saludo,



HERBERT J. KALLMANN G.
Director de Atención al Cliente
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
LCGL